OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 6 de Noviembre de 2024 a las 08:38:56 am

El documento OFICIO Nro 3034EE0216898 del 01-11-2024 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-8436 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-44991

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 6 de Noviembre de 2024 a las 08:38:56 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3034EE0216898 del 01-11-2024 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2024-074-6-8436

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 1 de Noviembre de 2024 a las 03:1

176084864

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-8436

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑPO
OFICIO No.: 3034EE0216898 del 01/11/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA d
MATRICULAS: 074-109876
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 1 de Noviembre de 2024 a las 03:1

1

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-44991

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-8436
MATRICULA: 074-109876
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑPO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

Contraloría General de la Republica :: SGD 01-11-2024 10:54
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0216898 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80153GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE BOYACÁ / MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR
DESTINO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - DUITAMA BOYACÁ
ASUNTO DECRETO MEDIDAS CAUTELARES-2020-37894
OBS

3

Tunja, 01 de noviembre de 2024 2024EE0216898

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CORREO ELECTRONICO: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Decreto medidas cautelares
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nó PRF-801112-2020-37894
Municipio de Busbanzá

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No 037 de fecha 30 de octubre de 2024, de manera atenta me permito comunicarle que la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, decretó y ordenó a instancia del despacho lo siguiente:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO** de la totalidad de los derechos que como propietarios tengan sobre los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, especificadas a continuación y de cada una de las siguientes personas naturales o jurídicas, así:*

- ***GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO,** identificado con la C.C. N° 74.323.347 expedida en Sogamoso, en calidad de SUPERVISOR de los contratos de obra N° 3660 de 2013 y de interventoría N° 1408 de 2014:*

IMPLICADO	*IDENTIFICACIÓN DEL BIEN*	*UBICACIÓN*	*OFICINA DE REGISTRO/TRÁNSITO*
GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO ***C.C. N° 74.323.347***	***Matrícula inmobiliaria:*** *074-109876* ***N° predial:*** *01-00-0365-0018-000* ***Avalúo:*** *$28.117.000*	*K 15 # 17 a 19 Cs 18 Mz 21 Bl C urb E*	*Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá)* *ofiregisduitama@supernotariado.gov.co*

***Parágrafo Primero. COMUNICAR** por Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, lo ordenado en este artículo a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que en cada caso escrito en precedencia y previa verificación de la identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matricula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y conforme a la Ley, al registro de la medida cautelar en el folio de matrícula del inmueble antes identificado.*

***Parágrafo Segundo.** Indicar en las comunicaciones a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes que deben acatar estrictamente en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación para hacer el registro y comunicar a este Órgano de Control el resultado del trámite, pues en el evento de excederse del tiempo otorgado acarreará la remisión a proceso administrativo sancionatorio comunicación a las autoridades competentes.*

Parágrafo Tercero:** Infórmese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, que la medida cautelar debe registrarse de forma individual para cada sujeto procesal embargado con un límite máximo total[1] igual al límite de la medida cautelar, esto es **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($590.065.068).

***Parágrafo Cuarto.** Para el efecto indicar en las comunicaciones que el resultado de las actuaciones debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a la cuenta anderson.ardila@contraloria.gov.co.*

[1] De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Cordial Saludo,

MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR
Profesional Universitario
Secretaría Común
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia departamental Colegiada de Boyacá

Elaboró: Milena Isabel Quintero Corredor
Abogado Sustanciador: Anderson Mendivelso